

En el presente Contrato, aprobado mediante Resolución SBS N° 2386-2015, se señalan los términos y condiciones bajo los cuales el Banco de Comercio (en adelante EL BANCO) aplicará al CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE CONSUMO en cualquiera de sus modalidades: Crédito Personal y Convenios Institucionales, así como Convenios FFAA y PNP; a solicitud de EL CLIENTE, cuyos datos de identificación se consignan en la Solicitud de Crédito respectiva.

El presente contrato, así como las hojas resúmenes correspondientes, se encuentran publicitadas en las siguientes secciones web:

- Crédito Personal y Convenios Institucionales: <https://www.bancomercio.com/parati/categoria/prestamos/855/c-855>
- Convenios FFAA y PNP: <https://www.bancomercio.com/parati/categoria/prestamos-convenios/860/c-860>

## CONDICIONES GENERALES

**1. Objeto del Contrato.-** EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO un otorgamiento de crédito, según consta en la Solicitud de Crédito (en adelante La Solicitud), suscrita por EL CLIENTE y su cónyuge, en caso corresponda.

Luego de la evaluación y calificación crediticia, EL BANCO le otorga un crédito de acuerdo a los términos, información tarifaria y condiciones que se detallan en la Hoja Resumen.

Queda establecido que forma parte de este contrato: (i) la Solicitud; (ii) Hoja Resumen; y (iii) El Cronograma de Pagos.

La Solicitud deberá contener los datos de EL CLIENTE, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada. EL CLIENTE se obliga a comunicar en forma inmediata a EL BANCO cualquier cambio en los datos consignados en la Solicitud y asumirá las posibles consecuencias de su falta de actualización.

**2. Desembolso del Crédito.-** EL BANCO realizará el desembolso del crédito mediante: efectivo y/o cheque gerencia y/o orden de pago y/o abono que EL BANCO efectuará en cualquier de las siguientes cuentas señaladas por EL CLIENTE:

- cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO
- y/o el abono en la cuenta que señale en otras empresas del sistema financiero
- y/o el abono en una cuenta corriente y/o de ahorros especial que EL BANCO abra a solicitud de EL CLIENTE para tal fin
- y/o el abono en la cuenta de la persona natural o jurídica abierta en EL BANCO señalada por EL CLIENTE, requiriendo para los numerales ii) y iv) previa aprobación por EL BANCO.
- Otras modalidades que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

La modalidad del desembolso se encontrará detallada en la Hoja Resumen.

Si se trata de un crédito solicitado expresamente con el propósito de consolidar o migrar sus deudas de otras entidades financieras, se abonará: (i) directamente a las cuentas de EL CLIENTE en dichas entidades financieras las cuales deberán ser informadas a EL BANCO; (ii) o el retiro en ventanilla por EL CLIENTE en cualquiera de nuestras Oficinas. Dentro de las 48 horas posteriores contabilizadas desde el desembolso, EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO el voucher de cancelación de la citada deuda, caso contrario EL BANCO aplicará la tasa de interés más alta que mantenga vigente para Crédito de Consumo de acuerdo a su Tarifario vigente a la fecha del desembolso.

EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, (i) cuentas corrientes y (ii) cuentas de Ahorro con características especiales, en cuyo caso estarán sujetas a los beneficios y/o variaciones que EL BANCO les ofrezca, de acuerdo a la información difundida a través de la página Web de EL BANCO.

**3. Representantes o Apoderados.-** EL BANCO sólo reconocerá como representante(s) o apoderado(s) de EL CLIENTE a quien tuviera debidamente inscrito(s) en su(s) registro(s). EL CLIENTE está en la obligación de comunicar por escrito a EL BANCO, bajo su propia responsabilidad y con la debida anticipación, cualquier modificación, ampliación, sustitución o revocación de poderes. Dicha comunicación sólo surtirá efecto para EL BANCO luego de dos (02) días hábiles de recibida, debiendo acompañar la documentación de sustento respectiva debidamente formalizada e inscrita, si es que EL BANCO así lo solicita, salvo los casos en los que EL BANCO considere que la información remitida no es suficiente, se computará el plazo a partir de la fecha de la respectiva subsanación. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de su página Web el

procedimiento y requisitos para el registro, modificación y actualización de (los) representante(s) o apoderado(s) en su registro. La revisión de poderes que efectúe EL BANCO a efectos de registrar facultades de los apoderados y/o representantes de EL CLIENTE está sujeta al pago de comisiones y/o gastos detallados en la Hoja Resumen de acuerdo a lo normativa vigente. Asimismo, en caso de considerarlo necesario EL BANCO podrá solicitar la revisión de los poderes por cada operación. Cuando la representación derive de un mandato judicial y/o arbitral éste deberá ser debidamente notificado a EL BANCO por la autoridad competente.

Cuando la representación tiene como titular exclusivo a un incapaz sujeto a curatela, las operaciones que puedan realizarse en virtud del presente Contrato, únicamente podrán efectuarse con autorización judicial. En el caso de iletrados, las operaciones que puedan realizar en virtud del presente Contrato, deberán contener su huella digital y la firma de un testigo que de fe de la operación.

**4. Pago del Crédito.-** EL CLIENTE pagará: (i) el importe del Crédito otorgado;(ii) los intereses compensatorios pactados;(iii) los intereses moratorios; (iv) las comisiones y gastos; (v) tributos de acuerdo a ley; y (vii) el seguro de Desgravamen y los seguros opcionales de haber sido contratados, a que tuviera lugar, en la oportunidad, forma y monto establecidas por EL BANCO en la Hoja Resumen y/o el Cronograma de Pagos.

El importe de los siguientes conceptos se encuentran detallados en la Hoja Resumen; (i) El capital es el monto que EL BANCO le presta a EL CLIENTE; (ii) Los intereses compensatorios son los que EL BANCO recibe por el monto que le ha prestado a EL CLIENTE; (iii) Los intereses moratorios por pago fuera de fecha es el cargo que EL CLIENTE pagará si se retrasa en el pago oportuno de sus cuotas; (iv) Las comisiones y los gastos son los montos que pagará por otros servicios con relación al Crédito que EL CLIENTE recibe, de ser el caso.

Previa solicitud expresa por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá conceder períodos de gracia para el pago del crédito y/o diferir el pago de las cuotas próximas a vencer en casos excepcionales, cuando represente un beneficio para EL CLIENTE, como por ejemplo el Pase a Retiro aplicable para Créditos Convenios FFAA y PNP, previa comunicación dirigida a EL CLIENTE. Los intereses que se generen durante dichos periodos de gracia serán capitalizados.

Asimismo, queda pactado que los intereses compensatorios y moratorios se devengarán hasta la fecha en que las obligaciones sean íntegramente pagadas, aún en el supuesto en el que EL BANCO cobre judicialmente lo adeudado.

**5. Forma de Pago.-** EL CLIENTE deberá efectuar sus pagos directamente en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO o mediante cargo en cuenta (débito automático) y/o establecimientos con los que EL BANCO suscriba convenios de recaudación, cuyo listado se encuentra detallado en la Página Web de EL BANCO. Para hacer efectiva, cualquiera de las modalidades de pago que pudiesen ser elegidas y aprobadas por EL CLIENTE, tal como se señala anteriormente, este último se compromete a firmar la documentación que resultase necesaria para dicho fin. Estos pagos deberán ser efectuados en la misma moneda en que se otorgó el crédito o en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el Banco a la fecha de la operación. En caso que el cronograma establezca como fecha de pago un día feriado no laborable, el pago deberá ser efectuado el día útil inmediato posterior a éste.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar las cuotas del crédito otorgado en su cuenta indicada en la Solicitud. EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable y por todo el tiempo de duración del presente Contrato a mantener en la citada cuenta, fondos suficientes para cubrir el importe total de la cuota que corresponda. De no existir fondos disponibles en la aludida cuenta, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a ejercer su derecho de compensación detallado en la cláusula Séptima precedente. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerará realizado el pago.

Tratándose de créditos en moneda extranjera, los pagos se harán en la misma moneda extranjera, salvo que EL BANCO acepte pagos en moneda nacional, al tipo de cambio venta que EL BANCO tenga establecido el día de pago, en cuyo caso EL BANCO no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones que mantenga EL CLIENTE frente al BANCO, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la operación de cambio.

**6. Derechos del Cliente.-** El crédito materia del presente contrato será cancelado por EL CLIENTE, mediante el pago total del número de cuotas en los plazos establecidos en el presente contrato.

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados y/o adelanto de cuotas. Para dicho efecto EL CLIENTE deberá: (i) Comunicar expresamente y por escrito, mediante los formularios proporcionados por EL BANCO, su voluntad de realizar el pago anticipado y/o adelanto de cuotas; y (ii) Encontrarse al día en las obligaciones que asume en virtud del presente contrato.

**A.** Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones, gastos pactados al día de pago, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar por el hecho de efectuar el respectivo pago anticipado. En este caso, al momento de realizar el pago, EL CLIENTE señalará si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito; en caso no se cuente con dicha elección, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezca, y dentro de los (15) días de realizado el pago, EL BANCO deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

Asimismo, EL BANCO entregará, a solicitud de EL CLIENTE, copia del nuevo cronograma de pagos:

1. De forma presencial: para lo cual, éste debe regresar al séptimo día para la entrega del mismo.
2. De forma no presencial: a través del envío físico a su domicilio o por otros canales no presenciales que EL BANCO ponga a su disposición.

Sin perjuicio de lo expuesto, en este caso, EL CLIENTE también podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo EL BANCO de acuerdo a lo detallado en el numeral b) de la presente cláusula.

**B.** Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyan aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, EL BANCO procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin que se produzca una reducción de intereses, comisiones y gastos. Sin perjuicio de ello, en estos casos, los clientes podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

En ambos casos y en cada oportunidad, EL CLIENTE acreditará su elección, antes o al momento de efectuarse el pago, mediante la firma de un formulario proporcionado por EL BANCO, que se encuentra a disposición en la página web de EL BANCO.

En el supuesto que el pago sea realizado por un tercero, este no podrá instruir su aplicación a reducir la cuota o el plazo, en razón a lo cual ambas partes acuerdan que, salvo que EL CLIENTE instruya de manera expresa y oportuna lo contrario, dicho pago será aplicado a reducir el plazo residual del crédito manteniendo el monto de la cuota.

## 7. Derechos del Banco.-

- a. Compensación:** EL CLIENTE y EL FIADOR facultan a EL BANCO, en forma expresa para que, si este así lo estimara conveniente en los casos de incumplimiento de las obligaciones vencidas y exigibles de EL CLIENTE, en calidad de deudor, fiador, aceptante o avalista de títulos valores; pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación del Crédito todo recurso que, por cualquier concepto, EL BANCO tenga en su poder y/o esté destinado a serle entregado o abonado, sin reserva o limitación alguna, estando facultado además para cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE o EL FIADOR mantengan en EL BANCO, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley 26702. Queda establecido que dicha facultad se extiende, inclusive, a la posibilidad de transferir fondos entre cuentas, de ser el caso.
- b. Centralización:** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para reunir en una o más cuentas que EL CLIENTE tenga o pueda tener en EL BANCO todos los montos vencidos y exigibles que adeude, así como todos los montos que a EL CLIENTE le adeude EL BANCO. Realizar operaciones de compra venta de moneda extranjera destinadas para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE mantenga frente a EL BANCO o para la prestación de cualquier servicio solicitado por EL CLIENTE, aplicándose el tipo de cambio vigente en EL BANCO el día en que se realice la operación.
- c. Cesión:** EL CLIENTE y EL FIADOR prestan su conformidad y aceptación anticipada para la cesión de derechos o cesión de posición contractual o cualquier otra transferencia que EL BANCO pudiera efectuar a favor de un tercero, en forma total o parcial, de sus derechos y/o obligaciones, derivadas de este contrato, para lo cual EL CLIENTE presta su conformidad y aceptación anticipada conforme lo establecido en los artículos 1215° y 1435° del Código Civil. Salvo

aquellos casos, que conforme al Art. 296° de la Ley de Mercado de Valores, la cesión surtirá efectos frente a EL CLIENTE, sin que se requiera para ello efectuar la comunicación a que se refiere el Artículo 1215 del Código Civil, en tanto EL BANCO se mantenga en la administración del cobro de las prestaciones relativas a los activos cedidos, o estos sean nuevamente adquiridos por éste.

- d. **Modificar el Contrato:** en lo referente a comisiones, gastos, intereses y otras modificaciones contractuales únicamente en lo referido al Artículo 32, del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Reglamento SBS N° 3274-2017.
- e. **Concluir anticipadamente el Contrato:** (resolver) el contrato en cualquier momento (terminar el Contrato antes del vencimiento del plazo del Crédito, de acuerdo a lo preestablecido en la cláusula Décimo Segunda).

En los casos de compensación, centralización, cesión, y bloqueo, EL BANCO informará a EL CLIENTE de las medidas aplicadas, así como de las razones que motivaron su adopción, mediante comunicación posterior dentro de los siete (07) días de ocurrido el evento.

**8. Pagaré Incompleto.-** A la firma del presente Contrato, EL CLIENTE emitirá y entregará a favor de EL BANCO un pagaré incompleto debidamente suscrito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, "Ley de Títulos Valores" y la Circular SBS N° G-0090-2001 será completado por EL BANCO de acuerdo a las siguientes condiciones

- a) Se consignará el importe correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas a EL BANCO y que sean de cargo de EL CLIENTE, hasta la fecha en que EL BANCO opte por ejercer la facultad que le confiere la Cláusula Décimo Segunda y Décimo Tercera, comprendiéndose el capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos.
- b) Se consignará la operación crediticia a la que está vinculado.
- c) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de desembolso del Crédito.
- d) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que EL BANCO practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- e) EL CLIENTE acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, a las tasas de interés señaladas en el presente Contrato. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones, gastos y demás conceptos aplicables al pagaré indicados en la Hoja Resumen, que se generen hasta la fecha de pago del mismo.
- f) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor del Crédito por la vía ejecutiva con el Pagaré o con la Liquidación de Saldo Deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702.
- g) EL CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de alguna cláusula referida al impedimento de la libre negociación del pagaré.
- h) EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido instruido por EL BANCO de los mecanismos de protección que la ley permite a los giradores y aceptantes de títulos valores incompletos
- i) Se deja expresa constancia que la emisión del Pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título valor emitido por EL CLIENTE para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL CLIENTE frente a EL BANCO, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.
- j) La prórroga del Pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

**9. Responsabilidad del Banco por adquisición de Bienes y/o servicios por parte del Cliente.-** En el caso de créditos otorgados para la adquisición de bienes y/o servicios en concesionarios, establecimientos comerciales o similares, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, sin reserva ni limitación alguna, a entregar directamente al proveedor el importe del préstamo aprobado por EL BANCO mediante cheque de gerencia o abono en cuenta. Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y/o servicios adquiridos al proveedor, ni por algún incumplimiento en que el establecimiento pueda incurrir frente a EL CLIENTE.

**10. Seguros.-** Durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, que le solicite EL BANCO, a efectos de cubrir el riesgo de pago del saldo deudor del crédito en caso de muerte o invalidez total de EL CLIENTE, para dicho efecto podrá contratarlo a través de EL BANCO o un seguro contratado

directamente con la Compañía de Seguros de su elección o a través de la designación de un Corredor de Seguros. Asimismo, EL BANCO pondrá a disposición folletos informativos, cuyas condiciones de contratación de la póliza de seguro se consignarán en la Página Web de EL BANCO. Alternativamente EL CLIENTE, podrá presentar el endoso de un seguro de vida que remplace el seguro de desgravamen de forma previa, para lo cual EL BANCO a través de la página web pone a disposición de EL CLIENTE los procedimientos de acceso para el endoso del seguro de vida.

En caso EL CLIENTE contrate de forma directa el seguro o póliza de vida deberá: (i) Endosar el seguro a favor de EL BANCO; (ii) El seguro deberá estar vigente durante todo el plazo del préstamo, siendo responsabilidad de EL CLIENTE su renovación y/o prorroga; (iii) En caso el seguro sea modificado, variado o suprimido, EL CLIENTE debe comunicar este hecho a EL BANCO. Si la Compañía de Seguros le solicita a EL CLIENTE cumplir nuevos requerimientos deberá cumplirlos, en caso de no hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad no contar con el seguro correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación que asume EL CLIENTE, EL BANCO podrá contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen antes señalada ante el incumplimiento de EL CLIENTE, y, en tal caso, éste deberá reembolsarle de inmediato los pagos realizados; o, en caso que EL BANCO aceptara financiarla tendrá un costo mensual fijo de acuerdo al Tarifario vigente y/o la información consignada en la Hoja Resumen. EL CLIENTE le autoriza a EL BANCO, con su firma en el presente contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas del crédito otorgado. La falta de contratación o renovación de la póliza de seguro por parte de EL BANCO, no generan para éste responsabilidad alguna; pues EL CLIENTE declara conocer que la responsabilidad por ello le corresponde a él.

Las condiciones de esta póliza cuyo único beneficiario será EL BANCO, con el detalle de los riesgos no cubiertos o excluidos, constan en el documento que EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y copia del cual declara haber recibido a la firma de este contrato.

EL CLIENTE ha suscrito una declaración de salud, bajo juramento que es veraz, completa y exacta, por lo que señala que cumple con las condiciones de la póliza y los requisitos exigidos por ella y que a la firma de éste contrato, estará también comprendido dentro de las condiciones y requisitos de la póliza, por lo que este crédito quedará en su caso, cubierto por el seguro de desgravamen, caso contrario perderá el derecho a la indemnización; con los efectos consiguientes para EL CLIENTE conforme a ley.

EL CLIENTE declara también que conoce y acepta que el seguro solamente pagará el saldo de la deuda vigente al día de su fallecimiento, siendo de cargo de sus herederos (con el límite de la masa hereditaria) y/o fiadores y/o avales, los intereses, comisiones, capital y gastos que no se hayan cancelado hasta dicha fecha.

**11. Modificaciones.-** Serán puestas en conocimiento de EL CLIENTE mediante medios de comunicación directos según lo indicado en el primer párrafo de la cláusula Décimo Sexta, entre otros que considere EL BANCO; las modificaciones contractuales referidas a:

i. Tasas de interés por contratos distintos a los créditos a plazo fijo, cronograma de pago, comisiones y gastos, cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a EL CLIENTE. En el caso de modificaciones de Tasa de interés de Créditos a Plazo Fijo, se procederá según las condiciones aplicables en el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero – Resolución SBS N° 3274-2017.

ii. Resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.

iii. Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio ofrecido por EL BANCO.

iv. Limitación o exoneración de responsabilidad por parte de EL BANCO.

Para modificaciones sobre aspectos distintos a los antes detallados EL BANCO empleará medios de comunicación que le permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento adecuado y oportuno de éstos. EL BANCO podrá utilizar avisos publicados en la red de agencias, y en su página Web.

Las modificaciones introducidas en las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones, gastos, así como la incorporación de nuevas comisiones y gastos, EL BANCO deberá informar a EL CLIENTE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, a través de los medios de comunicación directos que permitan que EL CLIENTE tome

pleno conocimiento de las variaciones de las obligaciones a su cargo, aplicándose a los saldos deudores del crédito, desde la fecha que así lo determine EL BANCO en las referidas comunicaciones. Asimismo, la negativa de EL CLIENTE para incorporar servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado no implica una resolución del contrato.

Las modificaciones a los conceptos antes señalados podrán implicar la variación del Cronograma de Pagos. En ese caso, EL BANCO deberá adjuntar el nuevo Cronograma de Pagos a la comunicación que remita a EL CLIENTE en el plazo detallado en líneas arriba, con el objeto de informarle respecto de las mencionadas modificaciones.

Las modificaciones de tasas de interés solo proceden cuando se produzca: (i) una novación de la obligación; (ii) efectiva negociación.

Para el caso de los productos contemplados en el presente Contrato, EL BANCO se reserva el derecho de modificar las comisiones y gastos en cualquier momento las condiciones contractuales, cuando a criterio de EL BANCO se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado;
- b. impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios;
- c. inflación o deflación;
- d. devaluación o revaluación de la moneda;
- e. cambios en las condiciones iniciales de la evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso;
- f. encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios;
- g. crisis financiera;
- h. por hechos ajenos a la voluntad de las partes;
- i. conmoción social;
- j. desastres naturales;
- k. terrorismo y/o guerra;
- l. caso fortuito o fuerza mayor.

EL CLIENTE, tendrá derecho de resolver el presente Contrato en caso no se encuentre de acuerdo con las variaciones detalladas en la presente cláusula, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito; (ii) resolver expresamente este contrato y (iii) proceder al pago de todo el saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente. Para ello EL BANCO le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días para buscar el financiamiento que le permita cancelar la deuda generada mediante el presente contrato. Cabe precisar que, el plazo empezará a contabilizar desde el requerimiento de EL CLIENTE en el cual manifiesta la decisión de resolver el presente contrato.

**12. Resolución o Vencimiento Anticipado de Plazo.-** EL BANCO puede terminar de manera anticipada el presente Contrato; antes que finalice el plazo (resolver) en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Si EL CLIENTE deja de pagar una o más cuotas según el Cronograma de Pagos, sea en forma alterna o consecutiva; o si EL CLIENTE incumple con pagar cualquier otra suma adeudada a EL BANCO en virtud del presente Contrato o de otros contratos celebrados con EL BANCO.
- (ii) Si EL BANCO considera que EL CLIENTE ha usado o ha dispuesto de sus bienes o sus recursos económicos en una forma que pone en peligro su patrimonio o su solvencia económica.
- (iii) Si EL CLIENTE es declarado en insolvencia, quiebra, concurso o alguna situación similar.
- (iv) Si EL CLIENTE no otorga las garantías solicitadas.
- (v) Si EL CLIENTE no contrata, endosa o mantiene vigentes cualquiera de los Seguros que EL BANCO le solicite.
- (vi) Cuando se le cierre a EL CLIENTE una cuenta corriente por girar cheques sin provisión de fondos, en cualquier empresa del Sistema Financiero y/o como si resultado de ello EL CLIENTE figura en la relación de Tarjetas de Crédito anuladas difundida en la relación proporcionada por la SBS;
- (vii) Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con EL BANCO u otra empresa del Sistema Financiero fueran clasificadas en la categoría de Dudosa o Perdida;
- (viii) Si la SBS suspende la autorización a EL BANCO para operar con créditos;
- (ix) Por cese o fallecimiento de EL CLIENTE.

En cualquiera de los supuestos antes indicados, y cuando así lo decida EL BANCO comunicará a EL CLIENTE su decisión de terminar el Contrato de manera anticipada. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida.

En ambos casos será necesario que la parte que solicite la resolución del contrato remita una comunicación previa cursado con una anticipación no menor de quince (15) días de anticipación. EL BANCO deberá señalar en forma expresa en dicha comunicación los motivos de la resolución.

Por tanto, en cualquier supuesto de resolución, vencimiento de plazos del Crédito, o terminación del Contrato, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue EL BANCO expresamente y por escrito, el íntegro del saldo pendiente de pago según la liquidación que realice EL BANCO.

Asimismo, EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO el importe total de las obligaciones adeudadas a EL BANCO conforme al presente contrato.

La terminación del Contrato no afectará a las garantías otorgadas a favor de EL BANCO, las que se mantendrán vigentes hasta que EL CLIENTE cumpla con pagar a EL BANCO la totalidad del Saldo Deudor.

**13. Casos adicionales para modificar y/o Terminar Anticipadamente el Contrato.**- EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar o terminar anticipadamente los contratos celebrados con EL CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; sin el aviso previo a que se refiere la cláusula Décimo Primera, en los siguientes casos:

- i) las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas,
- ii) por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculadas al sistema prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o
- iii) por falta de transparencia de EL CLIENTE.

Se considerará que existe falta de transparencia de EL CLIENTE cuando en la evaluación realizada a la información presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE.

Si EL BANCO decide resolver o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas deberá remitir a EL CLIENTE una comunicación dentro de los siete (07) días posteriores de dicha modificación o resolución. Esta comunicación deberá señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia de EL CLIENTE.

**14. Fiador.**- A simple requerimiento de EL BANCO, EL CLIENTE deberá presentar una garantía personal otorgada a su favor por un tercero, en adelante EL FIADOR, y su cónyuge, en caso corresponda, y a satisfacción de EL BANCO, con la finalidad de respaldar el fiel cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato, así como sus eventuales refinanciamientos. En este caso, EL FIADOR se obliga frente a EL BANCO en forma solidaria, incondicionada e ilimitada, incondicional, irrevocable y de realización automática a fin de garantizar las deudas y obligaciones existentes o futuras que EL CLIENTE asuma frente a EL BANCO. Estas obligaciones incluirán costos, costas, intereses, gastos, tributos y/o cualquier otro concepto que se deriven de las obligaciones.

EL FIADOR renuncia a: (i) beneficio de excusión (facultad de solicitar a EL BANCO que antes de proceder al cobro de la deuda contra éste, realice la gestión de cobro con EL CLIENTE); (ii) A la posibilidad de oponer a EL BANCO las excepciones que correspondan a EL CLIENTE, si es que este último ha renunciado expresamente a ellas, y que fuese de su libre disposición; (iii) A su liberación como consecuencia de la pérdida por evicción del bien que EL BANCO pudiera recibir en pago de EL CLIENTE; (iv) A su liberación por prórrogas concedidas por EL BANCO a EL CLIENTE, las cuales consiente y acepta desde ahora; (v) A exigir a EL BANCO la transferencia de las garantías otorgadas por EL CLIENTE, en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por éste.

EL FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, que cubra capital, intereses compensatorios y moratorios, impuestos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo de EL CLIENTE.

Adicionalmente y sin perjuicio de la fianza que se constituye mediante la presente cláusula, EL FIADOR se obliga a suscribir como avalista el pagaré a que se refiere la Cláusula Octava del presente Contrato. Queda expresamente establecido que aún cuando por culpa de EL BANCO se hubiese perjudicado por cualquier causa el mencionado título valor, no quedará liberado EL FIADOR de la presente fianza, la cual se mantendrá vigente hasta que la obligación asumida mediante este Contrato sea íntegramente pagada.

EL FIADOR y EL CLIENTE aceptan desde ahora las prórrogas o renovaciones que pueda conceder EL BANCO, sin necesidad de que las mismas les sean comunicadas ni aceptadas por ellos. Asimismo, EL FIADOR autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para que, si así lo decidiera, debite el importe parcial o total de las obligaciones "vencidas y/o exigibles" que se deriven del presente Contrato en cualquier cuenta que tenga o pudiera tener en EL BANCO, en caso dichos importes no sean pagados por EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá reemplazar al FIADOR u ofrecer otra garantía a satisfacción de EL BANCO, en caso el FIADOR devenga en insolvente.

**15. Declaración de El Cliente y El Fiador.-** EL CLIENTE y EL FIADOR declaran que con anterioridad al otorgamiento del Crédito, EL BANCO les ha proporcionado detalladamente toda la información necesaria según se describe en la Hoja Resumen respecto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, Tasa de Costo Efectiva Anual; así como sobre el monto de las comisiones y gastos que se aplican a los mismos, la misma que se encuentra contemplada en el Tarifario de EL BANCO, el cual se exhibe permanente al público en las oficinas de EL BANCO y en la página web de éste y que se encuentra sujeta a las variaciones que pueda efectuar EL BANCO de acuerdo al procedimiento y plazo establecido en la cláusula Décimo Primera que antecede.

Respecto al Cronograma de pagos, EL CLIENTE, reconoce y acepta que el mismo podrá ser entregado el día en que se efectuó el desembolso, documento que será suscrito por ambas partes, quedando un ejemplar en poder de EL BANCO y otro en poder de EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, EL BANCO deberá remitir el Cronograma de Pagos definitivo dentro de los treinta (30) días del desembolso.

Con la finalidad de evaluar permanente la capacidad de pago y actualizar el monto del Crédito otorgado a EL CLIENTE, éste reconoce y autoriza a EL BANCO a evaluarlo periódicamente, según los parámetros que para tal efecto haya establecido EL BANCO, de tal manera que siempre se contará con una evaluación de EL CLIENTE.

**16. Medios de Comunicación.-** A efectos de informar a EL CLIENTE las modificaciones referidas en la cláusula Décimo Primera, EL BANCO se comunicará con EL CLIENTE, indistintamente a través de medios de comunicación directos, tales como: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio de EL CLIENTE, (ii) correos electrónicos remitidos a la dirección electrónica consignada en la Solicitud, (iii) mensajes en estados de cuenta; y (iv) comunicaciones telefónicas que deberán ser acreditadas fehacientemente.

Adicionalmente, en aquellos casos que no se requiera comunicación directa, EL BANCO podrá comunicarse con EL CLIENTE a través de: (v) avisos en cualquiera de las oficinas de EL BANCO; (vi) página Web de EL BANCO; (vii) Cajeros Automáticos; (viii) Banca por internet; (ix) en las notas de cargo - abono o vouchers de operaciones; (x) publicación o difusión de avisos mediante otros medios de comunicación (radio, televisión o diarios).

**17. Autorización para grabar conversaciones.-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar cualquier tipo de conversación, solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad, relacionado con el Crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas.

**18. Atención de Reclamos.-** El Departamento encargado de atender los reclamos que le dirija EL CLIENTE responderá dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente. Dicho plazo podrá extenderse siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique, previa comunicación a EL CLIENTE dentro del mencionado plazo explicando las razones de la demora y precisando el plazo estimado de respuesta. Asimismo, EL CLIENTE podrá recurrir para presentar reclamos y/o quejas por las operaciones y servicios que realice ante el Defensor del Cliente Financiero (DCF), la SBS y el INDECOPI.

Los requerimientos de información por parte de entidades gubernamentales serán absueltos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre "Servicio de Atención a los Usuarios"; sin perjuicio de ello, en aquellos casos en los que la



resolución o modificación del contrato se encuentre asociado al régimen de prevención del lavado de activos, se comunicará de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula Décimo Tercera.

**19. Contratación a través de mecanismos distintos al escrito.-** EL CLIENTE podrá contratar con EL BANCO a través de mecanismos distintos al escrito (tales como Call Center, banca móvil y página web, entre otros). EL BANCO deberá contar con los mecanismos para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas. EL BANCO entregará a EL CLIENTE en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la celebración del contrato, la documentación detallada en la cláusula primera precedente, así como de cualquier otra información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente, en la forma convenida con EL CLIENTE. EL BANCO podrá efectuar entrega en el domicilio de EL CLIENTE consignado en la Solicitud o por medios electrónicos.

**20. Pagos en Exceso.-** En el supuesto que EL BANCO haya realizado cobros en exceso mediante dolo o culpa, éstos le serán restituidos a EL CLIENTE según los mecanismos establecidos por EL BANCO conforme a la ley aplicable. En estos casos, devengarán los intereses compensatorios que se hayan pactado para la operación crediticia o, en su defecto, el interés legal.

**21. Información a Terceros.-** EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE y EL FIADOR a proporcionar la información que pudiera tener u obtener respecto de sus patrimonios, cumplimiento de obligaciones y demás, a la Central de Riesgo, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones.

**22. Tributos.-** Todos los tributos y gastos creados o por crearse que graven el Crédito serán de cargo de EL CLIENTE según lo dispuesto en el presente Contrato y la Hoja Resumen, y/o los servicios complementarios que EL BANCO pueda prestarle en el futuro previa aceptación por EL CLIENTE.

**23. Información periódica:** EL BANCO se compromete a enviar información periódica a EL CLIENTE sobre el estado de su crédito y podrá ser remitida mensualmente si así lo solicita EL CLIENTE, el cual podrá elegir la recepción mediante ambos o uno de los siguientes mecanismos: (i) Medios físicos; o (ii) Medios electrónicos, y siempre que EL CLIENTE no incurra en algún evento de incumplimiento previsto en el presente Contrato. Serán de cargo de EL CLIENTE, las comisiones y gastos en que incurra EL BANCO por este servicio en caso aplique el envío físico de información a elección de EL CLIENTE, caso contrario el envío de información a través de medios electrónicos no implicará costo alguno.

**24. Domicilio y Régimen de Solución de Controversias.-** La dirección señalada en la Solicitud por EL CLIENTE, constituye su domicilio para todas las comunicaciones que EL BANCO le dirija, produciendo plenos efectos jurídicos en tanto el domicilio no sea variado en forma fehaciente, mediante escrito y/o cualquier otro mecanismo que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. El cambio del domicilio proporcionado por EL CLIENTE a EL BANCO será de aplicación para todos los productos y/o servicios que haya contratado EL CLIENTE, salvo que este manifieste expresamente y por escrito lo contrario. La variación del domicilio sólo podrá efectuarse dentro del área urbana del lugar de celebración del contrato, y deberá ser comunicada a EL BANCO con una anticipación de quince (15) días. Las partes se someten expresamente en caso de surgir algún conflicto y/o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración de este contrato, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

## CONDICIONES PARTICULARES

### I.- CRÉDITO PERSONAL

**25.** Son créditos otorgados bajo la modalidad de pago en cuotas, los cuales se regirán según las condiciones aplicables establecidas en las Condiciones Generales del presente Contrato.

**26. El pago del crédito podrá realizarse mediante:** (i) el pago directo a través de la red de agencias de EL BANCO detallada en la página Web; (ii) a través del débito en algunas de las cuentas de EL CLIENTE, a su solicitud, abiertas en EL BANCO o (iii) mediante mecanismos que EL BANCO establezca y que serán comunicados oportunamente a EL CLIENTE de acuerdo a los mecanismos de comunicación establecidos en la cláusula Décimo Sexta de las Condiciones Generales.

El crédito será utilizado por EL CLIENTE para:

1. Cubrir sus necesidades de dinero en efectivo y/o para el financiamiento de bienes o servicios, para lo cual EL CLIENTE puede retirar el dinero por las ventanillas de EL BANCO o depósito en la cuenta que EL CLIENTE instruya a

EL BANCO.

2. Para el financiamiento de bienes o servicios; de acuerdo a lo establecido en la novena cláusula de las Condiciones Generales.

## II- CRÉDITO POR CONVENIO

**27. Antecedentes.-** Como es de conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO y el empleador de EL CLIENTE, han suscrito un Convenio cuyas características y condiciones EL CLIENTE declara haber sido informado previamente por su empleador.

**28. Forma de Pago.-** La amortización y cancelación del préstamo otorgado se efectuará mediante el Descuento en la Planilla de Remuneraciones y/o Pensiones y/u Otros Beneficios que mensualmente realizará el empleador, y/o el Débito Automático; para lo cual EL CLIENTE presta su autorización expresa e irrevocable, obligándose a firmar la documentación que resulte necesaria para dicho fin. Cualquier cambio en la denominación de dichos ingresos no afectará de ninguna manera la autorización de carácter irrevocable para que se efectúe contra dicho ingreso el descuento. Sin perjuicio de lo expuesto, al margen de las razones que puedan existir, en caso el empleador no efectúe el descuento antes indicado o no pueda hacerlo, EL CLIENTE está siempre y en todo momento obligado frente a EL BANCO a realizar el pago respectivo en cualquiera de las oficinas de la red de agencias de EL BANCO.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a efectuar el pago del préstamo y demás obligaciones indistintamente, a través de cargos que EL BANCO realice en su cuenta corriente ordinaria, o de su cuenta de ahorros, o de su cuenta de depósito, en las que EL BANCO queda facultado a debitar. Cuando por causas no imputables a las partes sea imposible el reembolso del préstamo por alguna de las modalidades antes indicadas.

Para hacer efectiva, cualquiera de las modalidades de pago que pudiesen ser elegidas y aprobadas por EL CLIENTE, tal como se señala anteriormente, este último se compromete a firmar la documentación que resultase necesaria para dicho fin.

EL BANCO podrá disponer otra forma de pago, informando a EL CLIENTE sobre la nueva modalidad a emplearse utilizando para dicho efecto los mecanismos de comunicación señalados en la cláusula Décimo Sexta de las Condiciones Generales que antecede.

## III.- CRÉDITO POR CONVENIO FFAA Y PNP

**29. Antecedentes.-** Como es de conocimiento de EL CLIENTE, EL BANCO y LA INSTITUCIÓN (entiéndase como LA INSTITUCIÓN al Ejército del Perú - EP, Marina de Guerra del Perú - MGP, Fuerza Aérea del Perú - FAP, y Policía Nacional del Perú - PNP), celebraron un CONVENIO, mediante el cual EL BANCO convino en otorgar créditos directos en efectivo y/o para financiar la adquisición de bienes y servicios a favor del personal en actividad o retiro de LA INSTITUCIÓN.

**30. Forma de Pago.-** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula quinta de las Condiciones Generales, la cancelación del Crédito se efectuará mediante la modalidad de:

- i. Descuento en la Planilla y/o Pensiones y/o asignación de Combustible y/u Otros Beneficios que mensualmente realizará LA INSTITUCIÓN; ó
- ii. Débito Automático en la cuenta de Remuneraciones, cuyo servicio generará el cobro de comisiones y gastos de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen en cuyo caso EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar las cuotas del crédito otorgado en su cuenta indicada en la Solicitud.

EL CLIENTE presta su autorización expresa e irrevocable, obligándose a firmar la documentación que resulte necesaria para dicho fin. Cualquier cambio en la denominación de dichos ingresos no afectará de ninguna manera la autorización de carácter irrevocable para que se efectúe contra dicho ingreso el descuento respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, ambas partes acuerdan para el pago de los créditos lo siguiente:

1. Los pagos a través de Descuento en la Planilla, en caso LA INSTITUCIÓN no efectúe el descuento o no pueda hacerlo, EL CLIENTE está siempre y en todo momento obligado frente a EL BANCO a realizar el pago respectivo en cualquiera de las Oficinas que conforma la red de agencias de EL BANCO; ó,

2. Los pagos mediante cargo en cuenta (Débito Automático) se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de la cuota del crédito. Caso contrario, y ante el incumplimiento de pago de una o más cuotas consecutivas o no, las partes establecen que EL BANCO queda facultado a efectuar la sustitución de la modalidad de pago por la del Descuento en la Planilla, para cuyo efecto EL BANCO enviará a LA INSTITUCIÓN la autorización expresa de EL CLIENTE para que se efectúe el descuento correspondiente, lo cual será informado a EL CLIENTE con 15 días de anticipación. En tal sentido, EL CLIENTE entrega a EL BANCO a la firma del presente contrato la autorización para el Descuento en la Planilla y/o Pensiones y/o asignación de Combustible y/u Otros Beneficios que mensualmente realizará LA INSTITUCIÓN.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a efectuar el pago del préstamo y demás obligaciones que asume a mérito del presente contrato, indistintamente, a través de cargos (débitos) que EL BANCO queda autorizado a efectuar en su cuenta corriente ordinaria, o en su cuenta de ahorros, o en su cuenta de depósito, según la modalidad de pago que EL CLIENTE haya autorizado.

Cuando por causas no imputables a las partes sea imposible el reembolso del préstamo por alguna de las modalidades antes indicadas, EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para efectuar la reprogramación del pago de las cuotas, informando a EL CLIENTE sobre dicha modificación dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Décimo Primera de las Condiciones Generales de Contratación, que antecede, el envío del nuevo Cronograma de Pagos se efectuará dentro de los 45 días de efectuada la reprogramación, por los medios de comunicación a elección de EL CLIENTE.

**31. Seguro de Desgravamen y/o Beneficio por Fallecimiento.-** Durante la vigencia del presente contrato EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente el seguro de desgravamen cuando opte por la modalidad de pago de Débito Automático o Descuento por Planilla, atendiendo a lo precitado en la cláusula Decima de las Condiciones Generales que antecede.

Lo anteriormente detallado no será aplicable en aquellos casos en los que EL CONVENIO establezca la aplicación del Beneficio por Fallecimiento en favor de EL CLIENTE no obstante las limitaciones y/o restricciones establecidas en cada CONVENIO, que EL CLIENTE declara haber sido informado previamente por LA INSTITUCIÓN.

Estando ambas partes conformes sobre los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, dejan expresa constancia suscribiendo dos originales de idéntico valor y tenor.

.....de.....de.....

**EL CLIENTE**

<p>Nombre: _____ Documento Nacional de Identidad: _____ Domicilio: _____</p>	<p>Nombre: _____ Documento Nacional de Identidad: _____</p>
<p>Fiador: _____ Documento Nacional de Identidad: _____ Domicilio: _____</p>	<p>Cónyuge: _____ Documento Nacional de Identidad: _____</p>

<b>Seguro de Desgravamen</b>	Deseo tomarlo _____	No deseo tomarlo _____
------------------------------	---------------------	------------------------

## EL BANCO

Funcionario 1



Nombres y Apellidos: Mario Olórtegui Negrón  
DNI: 08735703

Funcionario 2



Nombres y Apellidos: Antonio Díaz La Torre  
DNI : 09869250

Poderes Inscritos en la Partida Registral N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral Lima, Zona Registral XI - Sede Lima